

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

10759

REAL DECRETO 827/1983, de 2 de marzo, por el que se declara conjunto histórico-artístico Binisalem, Mallorca (Balears).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 15 de enero de 1981, incoó expediente a favor de Binisalem, Mallorca (Balears), para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico Binisalem, Mallorca (Balears), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de Binisalem, Mallorca (Balears)

Líneas ferrocarril traseras Casas Julia, carretera Palma-Alcudia, calle Pedas, Felipe II hasta línea ferrocarril.

10760

REAL DECRETO 828/1983, de 2 de marzo, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Potes (Cantabria).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de junio de 1982, incoó expediente a favor de la villa de Potes (Cantabria), para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Potes (Cantabria), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Potes (Santander)

El conjunto histórico-artístico cuya declaración se pretende está delimitado por una línea poligonal que comienza y termina en el

Vértice 1

Situado en el eje de la carretera N-621, a ocho metros en dirección Este del surtidor de gasolina emplazado en las inmediaciones del «Hotel Rubio».

A 95 metros, siguiendo en dirección Sudoeste, por el eje de la N-621, se encuentra el

Vértice 2

Situado en la confluencia de la S-210 con la N-621.

A 450 metros, siguiendo en dirección Sudoeste por el eje de la S-210, se encuentra el

Vértice 3

Situado en el eje de la S-210, a 12 metros de la fachada sudoeste de la edificación conocida con el nombre de «Casa de Modino».

A 85 metros en dirección Noroeste, bordeando los límites de las fincas de don Pedro Lucio y herederos de doña Marta Gómez y pasando por la fachada sudoeste de la casa de don Pedro Vega Abad, se encuentra el

Vértice 4

Situado en el ángulo sur del gallinero o cubil de don Agustín Piñal.

A 35 metros, en dirección Noroeste, se encuentra el

Vértice 5

Situado en la fachada sudeste de la torre de don Miguel Alonso Echeverría.

A 55 metros, en dirección Sudoeste, siguiendo el camino público que da servicio a las viviendas del denominado «Grupo del Campo», se encuentra el

Vértice 6

En el eje del camino reseñado en el vértice 5.

A 48 metros, en dirección Noroeste y siguiendo el citado camino, se encuentra el

Vértice 7

Situado en la confluencia del camino anterior y el conocido con el nombre del «Tuyo».

A 38 metros, en dirección Sudoeste y siguiendo el camino público del «Tuyo», se encuentra el

Vértice 8

Situado en la margen derecha del río Quiviesa, a cuatro metros del ángulo nordeste del edificio de los herederos de don Francisco Mena.

A 60 metros, en dirección Noroeste y atravesando el río Quiviesa, se encuentra el

Vértice 9

Situado en la margen izquierda del río Quiviesa, a tres metros del ángulo nordeste de la piscina propiedad de don Angel Santervás Barainca.

A 50 metros, en dirección Nordeste y pasando por las fachadas del viento este de las edificaciones propiedad de don Angel Santervás Barainca y don Eduardo González Santervás, se encuentra el

Vértice 10

Situado en el ángulo nordeste del edificio de don Eduardo González Santervás.

A 15 metros, en dirección Noroeste y bordeando el edificio citado anteriormente, se encuentra el

Vértice 11

Situado en el eje del camino de Albanes, a ocho metros del ángulo noroeste del mencionado edificio del señor González Santervás.

A 45 metros, en dirección Nordeste y siguiendo el camino de Albanes, se encuentra el

Vértice 12

Situado en la margen izquierda del río Quiviesa, a 23 metros del ángulo sur de la edificación existente en la finca de don Eugenio Peña Gómez.

A 47 metros, en dirección Noroeste y siguiendo el cerramiento de la finca anterior, se encuentra el

Vértice 13

Situado entre el cerramiento de la finca anterior y el camino público conocido como Virgen del Camino.

A 28 metros, en dirección Nordeste y siguiendo el camino público anterior, se encuentra el

Vértice 14

Situado a seis metros del ángulo nordeste del edificio de don Valentín Rodríguez.

A 15 metros, en dirección Noroeste y siguiendo el cerramiento de la finca de don Valentín Rodríguez, se encuentra el

Vértice 15

Situado a seis metros del ángulo noroeste del edificio del citado señor Rodríguez.

A 65 metros, en dirección Nordeste y siguiendo el camino del Parque, se encuentra el

Vértice 16

Situado en el eje de la N-621.

A 22 metros, en dirección Oeste y siguiendo el eje de la citada carretera N-621, se encuentra el

Vértice 17

Situado en el eje de la N-621 en su confluencia con la calle de Eduardo García de Enterría.

A 115 metros, siguiendo el eje de la calle citada anteriormente, se encuentra el

Vértice 18

Situado en la confluencia de la citada calle con un camino sin nominar, entre el Lavadero Municipal y las edificaciones de don Juan Roiz y don Dionisio Martín.

A 20 metros, en dirección Noroeste y siguiendo el camino sin nominar descrito anteriormente, se encuentra el

Vértice 19

Situado en la margen derecha del río Deva, a tres metros del ángulo noroeste del edificio citado de don Dionisio Martín.

A 630 metros, aguas abajo del río Deva y en su margen derecha, se encuentra el

Vértice 20

Situado a 16 metros del ángulo sudoeste del bloque de casas de «Las Delicias».

A 46 metros, en dirección Sudeste y pasando entre el bloque de casas de «Las Delicias» y el Patronato «Félix de las Cuevas», se encuentra el

Vértice 21

Situado en el eje de la calle de las Vegas, a 19 metros del ángulo sudoeste del edificio propiedad de doña Luisa Rodríguez.

A 64 metros, en dirección Nordeste y siguiendo el eje de la calle de las Vegas, se encuentra el

Vértice 22

Situado en el eje de la citada calle, a 31 metros del ángulo noroeste del edificio de doña Luisa Rodríguez.

A 68 metros, en dirección Sudeste, se cierra el polígono al encontrarse con el vértice 1.

10761

REAL DECRETO 829/1983, de 2 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de Nuestra Señora de la Hiedra, en Constantina (Sevilla).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 20 de abril de 1982, incoó expediente a favor de la ermita de Nuestra Señora de la Hiedra, en Constantina (Sevilla), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada ermita reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de Nuestra Señora de la Hiedra, en Constantina (Sevilla).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

10762

REAL DECRETO 830/1983, de 2 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Molina de Segura (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 29 de abril de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Molina de Segura, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción en Molina de Segura (Murcia).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

10763

REAL DECRETO 831/1983, de 2 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Juan Bautista, en Murcia.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 23 de noviembre de 1981, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de San Juan Bautista, en Murcia, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Juan Bautista, en Murcia.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA